

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo duodécimo.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el que es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del D.S. Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la SEC, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimoctavo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A INNERGY TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA ESTACION LOTA-ARAUCO EN LA OCTAVA REGION

Núm. 375.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en el oficio Nº 6.182 de 2001, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Innergy Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la Ruta Estación Lota - Arauco, Octava Región.

Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa Innergy Transportes S.A. tiene una longitud aproximada de 16,44 km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se inicia en la Estación de Medición y Regulación Lota, de propiedad de Innergy Transportes S.A., comuna de Lota, hasta su punto de destino ubicados en la comuna de Arauco, lugar en que se encuentra la Industria Celulosa Arauco y en cuyas instalaciones se ubicará el correspondiente sistema de regulación y medición.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

- a) Puntos de origen y destino (según planos de servidumbres del artículo sexto)

ORIGEN			
(UTM DATUM SAD 69)			
Origen	Denominación	Coord. Norte	Coord. Este
Gasoducto Innergy S.A.	Estación Medición y Regulación Lota	5.892.716	665.415

DESTINO			
(UTM DATUM SAD 69)			
Destino	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
Celulosa Arauco	Arauco	5.880.450	657.840

- b) Longitud aproximada: 16,44 km.
- c) Capacidad de transporte proyectada: 468.000 m³/día (cuatrocientos sesenta y ocho mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.
- d) Presión máxima de operación (MAOP): 4,9 MPa, que coincide con la presión de diseño.
- e) Tubería a emplear: API 5L Grado X42.
- f) Ubicación de las válvulas principales:

Nº	Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	Válvula EMR. Lota	Lota	5.892.716	665.415

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969 (SAD 69).
EMR: Estación de Medición y Regulación.

- g) Características y tipo del gas a transportar:
Tipo de gas: Gas natural

Poder calorífico aproximado= 9.300 kcal/m³ (condiciones standard)
Densidad relativa (aire : 1)= 0,60

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de nueve meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	Tres (3) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del primer tercio	Cinco (5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del segundo tercio	Siete (7) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha de término	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Inicio de la operación	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto es de US\$4.488.721.- (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintitún dólares).

Artículo sexto.- Los planos y fotografías aéreas que contempla el proyecto, son los siguientes:

Documento	Nº	Rev.	Escala	Título	Descripción	Datum Referencial Coordenadas
Plano	PG-SGN-01	0	1:500.000	Gasoductos SGN Etapa II Plano General de Ubicación	Plano General de Ubicación del Proyecto	PSAD 56
Plano	PG-LAR-001	0	1:50.000	Gasoducto Est. Lota-Arauco Plano General Lámina 1 de 1	Plano General Gasoducto Est. Lota-Arauco	PSAD 56
Plano	PSL-LAR-001	0	1:20.000	Gasoducto Est. Lota-Arauco Plano de Servidumbres Lámina 1 de 1	Plano Servidumbre/ Concesión	SAD 69
Fotografía Aérea			1:10.000 aprox.	Gasoducto Est. Lota-Arauco Lámina 1 de 1	Fotografía Aérea Trazado Gasoducto Est. Lota-Arauco	

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido contempla cruzar u ocupar los siguientes bienes nacionales de uso público y afectar las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

- a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento:

Lateral Lota-Arauco				Coordenadas (1)			
				Desde		Hasta	
N°	Puntos en planos (2)	Descripción	Comuna	Norte	Este	Norte	Este
1	B	Cruce camino Q-850 Lota-Tricauco	Lota	5.891.990	665.572		
2	B2	Cruce estero Coloura	Lota	5.891.871	665.496		
3	G1	Cruce estero Chivilingo	Lota	5.888.546	664.313		
4	L	Cruce río Laraquete	Lota	5.885.620	662.630		
5	P1	Cruce estero El Molino	Arauco	5.884.290	661.165		
6	Q	Cruce Ruta 160 Lota-Lebu	Arauco	5.884.373	660.673		
7	Q2	Franja vial Ruta 160 antigua	Arauco	5.884.387	660.612		
8	Q2 y V	Franja vial Ruta 160 antigua (paralelismo)	Arauco	5.884.387	660.612	5.881.652	659.238

Nota: 1. Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969 (según planos de servidumbres del artículo sexto).
2. Corresponde a puntos en los planos de servidumbres.

b) Obras e instalaciones afectadas

El trazado de este lateral no proyecta afectar obras ni instalaciones existentes en el sector, entendiéndose por “afectar”, la interrupción del normal funcionamiento de las mismas debido a la construcción del gasoducto. No obstante lo anterior, a continuación se indica un listado de obras e instalaciones que atraviesa el gasoducto en su trazado, u obras e instalaciones en donde se proyecta instalarlo paralelo a las mismas.

OBRAS E INSTALACIONES				COORDENADAS (1)			
				Desde		Hasta	
N°	Puntos en planos (2)	Descripción	Comuna	Norte	Este	Norte	Este
1	A1	Cruce Acueducto Essbio	Lota	5.892.042	665.560		
2	B1	Cruce Acueducto Enacar	Lota	5.891.963	665.554		
3	G2	Cruce Acueducto Essbio	Arauco	5.888.454	664.331		
4	Q1	Cruce Ferrocarril EFE	Arauco	5.884.381	660.626		
5	W	Cruce Ferrocarril BASA	Arauco	5.880.946	658.314		

Nota: 1. Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969 (según planos de servidumbres del artículo sexto).
2. Corresponde a puntos en los planos de servidumbres.

Artículo octavo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

PROPIEDADES AFECTADAS			
Comuna	Rol	Propietario	Nombre Predio
Lota	1250-1	Forestal y Agrícola Monteágula	Roble Huacho
Lota	1250-1	Forestal y Agrícola Monteágula	Predio Insunza
Lota	1247-14	José del C. Elgueta Seguel	Hijuela 2 Sur, Chacra Lo Seguel
Lota	1247-13	José del C. Elgueta Seguel	Hijuela 1 Sur, Chacra Lo Seguel
Lota	1266-5	Forestal y Agrícola Monteágula	Predio Villagrán
Lota	1266-1	Aurelio Segundo Ramos Candia	Parcela 56 Chivilingo
Lota	1266-4	Estela Mendoza M. y Róbinson Rivera	Sitio 1, Parcela Lican
Lota	1266-4	Carlos Rivera P. (Suc. Ernestina Parra I.)	Sitio 2, Parcela Lican
Lota	1266-4	Miguel Muñoz R. (Ernestina Parra I.)	Sitio 3, Parcela Lican
Lota	1266-4	Gladys Andrade R.	Sitios 4, 5 y 6, Parcelas Lican
Lota	1266-4	Suc. Palmenia Fierro (Zunilda Soto)	Sitio 7, Parcela Lican
Lota	1266-4	Estela Mendoza M. y Róbinson Rivera	Sitio 8, Parcela Lican
Lota	1266-038	Walter Hillerns Larrañaga	Playa Chivilingo
Lota	1266-1	Forestal y Agrícola Monteágula	Predio Chivilingo
Arauco	151-35	Forestal y Agrícola Monteágula	Predio Los Llanos
Arauco	151-112	Gladys Constanzo Prieto	Los Llanos, Lote 63
Arauco	151-112	Gladys Constanzo Prieto	Los Llanos, Lote 2
Arauco	151-116	Comité Vida Nueva	Los Llanos, Lote 4
Arauco	151-50	Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Predio La Playa

Artículo noveno.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y séptimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo décimo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar

y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores.

Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo undécimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviendo en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo duodécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo octavo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho: Quince metros durante la construcción.
 De hasta diez metros en forma permanente.
Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo decimotercero.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el que es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimocuarto.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoquinto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimosexto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimoséptimo.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimooctavo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la SEC, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimonoveno.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo vigésimo.- Déjese sin efecto el decreto supremo N° 347, de 2000, de Economía.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

MODIFICA DECRETO N° 135, DE 1999, QUE OTORGO A SGN TRANSPORTES S.A. (HOY INNERGY TRANSPORTES S.A.) CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN EL AREA DE CONCEPCION Y DE CORONEL

Núm. 410.- Santiago, 26 de noviembre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el decreto supremo N° 135; de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a SGN Transportes S.A., hoy Innergy